



Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2024 - 075
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
Demandado	DESIDERIO DURAN QUINTANA C.C.NO. 5.684.761

Al Despacho de la Señora Juez informando que la parte ejecutante subsano la demanda en el término legal.
Bucaramanga, abril 22 de 2024

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
OFICIAL MAYOR.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, abril veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024).

A través de apoderado judicial la sociedad C.A.C. ABOGADOS SAS entidad que ejerce el poder conferido por el representante legal de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** Nit. 860.034.313-7, formula demanda Ejecutiva contra el Señor **DESIDERIO DURAN QUINTANA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 5.684.761 con el fin de obtener el pago de sumas de dinero contenidas en el pagaré numero 05804043000044385 allegado digitalmente con la demanda y cuyo original reposa en custodia de la entidad ejecutante.

La demanda se inadmitió por las razones expuestas en la providencia que antecede y dentro del término concedido la entidad ejecutante subsano las irregularidades puntualizadas.

Al respecto, se **CONSIDERA:**

Como quiera que de los documentos allegados digitalmente se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y exigible proveniente del deudor tal como lo exige el artículo 422 del C.G.P. y se cumple con los requisitos formales de la demanda previstos por los artículos 82 y ss. Ibídem, además que la entidad ejecutante subsano las irregularidades que originaron la inadmisión de la demanda y el Juzgado es competente para conocer de esta acción.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR al demandado Señor **DESIDERIO DURAN QUINTANA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 5.684.761, cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia a **BANCO DAVIVIENDA S.A.** Nit. 860.034.313-7 las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$148.281.083)** por concepto de capital adeudado de la obligación ejecutada.

b.- Por la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$68.280.941)** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados liquidados desde el 1ª de junio de 2021 y hasta el 31 de enero de 2024.

c.-. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital adeudado, liquidados desde el día de presentación de la demandado, esto es, marzo 7 de 2024 y hasta cuando se produzca el pago total de dicha suma.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada a costa del acreedor en forma personal y con el diligenciamiento previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso; caso en el cual deberá cancelar lo correspondiente al Arancel Judicial y también podrá tenerse en cuenta los lineamientos del art. 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para cancelar lo debido (art. 431 CGP) y cinco más para proponer excepciones (art. 442 CGP).

TERCERO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario comuníquese a la Dirección de Impuestos Nacionales la iniciación del presente proceso. Líbrese el oficio del caso.

QUINTO.- INFORMESE a las partes que, en adelante, todas las actuaciones de este juzgado se registrarán exclusivamente en el expediente digital "Control Proceso". Y se compartirá a través de la plataforma "Visor Documental".

SEXTO.- REMITASE el link de acceso al expediente a la parte accionante a través del visor documental AZURE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ.-

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **774b187f17656d230a9c67700c5691f67e706e53e7acade59ca7a18d0a85e9da**

Documento generado en 24/04/2024 04:40:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>